(133)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución JEFATURAL *No.* 122

Lima, 26 de Julio de 1990

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Técnica Nº - 013-90-AGN/DT se aprueban los índices básicos para los servicios internos que presta el Archivo General de la Nación por concepto de fotocopias, fotogramas y publicaciones tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo 533 que sustituye el texto de los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 510 - establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria que se utilice para fijar el monto de las tasas, licencias y derechos, sera el que corresponda al mes precedente al anterior de aquel en que se realice el pago;

Que, por Resolución Ministerial Nº 252-90-EF/15- del 04 de Junio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas ha fijado la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el mes de Junio en CUARENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL INTIS (I/. 46'610,000.oo);

Que, en consecuencia es necesario actualizar los valores de las fotocopias y fotogramas conforme proceso inflacionario incrementándose progresivamente en función a la cantidad de unidades que se soliciten- cuando superen las 200 y que tanto los trabajadores como los investigadores - nacionales sean beneficiados con un descuento del 25% sobre el valor a cobrarse;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación e Investigación, de Administración y de la Dirección Técnica; y

De conformidad con los dispositivos señalados y los Decretos Supremos Nos: 007 y 016-82-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el valor en intis de los - servicios internos que presta el Archivo General de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

	PORCENTAJE U.I.T.	VALOR EN I/.
A-4	0.01	5,000
A-3	0.015	7,000
Oficio	0.0125	6,000
FOTOGRAMAS		
Del 01 a 200 Unidades (mínimo 200) cada fotograma.	0.0125	6,000

./

REPUBLICA DEL PERU

Resolución JEFATURAL *No.* 122-90

Lima, 26 de Julio de 1990

/.

PUBLICACIONES	PORCENTAJE U.I.T.	VALOR EN INTIS
(cada ejemplar)		
- Revista AGN	0.425	198,000
- Catálogos	0.34	158,000
- Inventarios	0.255	119,000
- Guías	0.255	119,000

ARTICULO 2º.- Los valores de las fotocopias y fotogramas se incrementarán progresivamente en función a la cantidad de unidades que se soliciten cuando superen los 200 según el siguiente detalle:

CANTIDAD			PORCENTAJE DE INCREMENTO
201	-	1,000	50 %
1,001	-	3,000	75 %
3,001	-	más	100 %

ARTICULO 3º.- Los trabajadores del Archivo General de la Nación y los Investigadores se beneficiarán con el descuento del 25% sobre el valor de las fotocopias y fotogramas.

ARTICULO 4º.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos involucrados en la prestación y cobro de estos servicios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr MATIAS BUENO GUZMAN
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION